

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 31 de marzo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación y Patrimonio en su sesión del día 27/03/2023, relativo a:

Expediente n.º 7502/2022/TE

Modificado al contrato de transporte colectivo urbano de la Ciudad de Teruel, al objeto de que los niños menores de 8 años no abonen tarifas del servicio, conforme a la modificación del reglamento del servicio.

Cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho

I.- El Pleno municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de marzo de 2015, adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato de “Gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros de Teruel”, a la empresa La Veloz, SA. La empresa adjudicataria, en cumplimiento de los pliegos que rigen la contratación, constituyó la mercantil “Autocares Urbanos de Teruel, SL” y con fecha 12-06-2015, fue suscrito contrato entre el Ayuntamiento de Teruel y la empresa rematante, en la modalidad de concesión administrativa de gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros en la Ciudad de Teruel.

II.- Con fecha 17 de octubre de 2022, por la Concejalía de Contratación, fue dictada providencia por la que se ordenaba instruir expediente a los efectos de modificar el contrato de gestión del servicio de transporte colectivo urbano de la Ciudad de Teruel, al objeto de adaptarlo a la modificación del Reglamento del citado servicio, que se estaba tramitando al objeto de que los niños menores de 8 años no abonen tarifas del servicio.

III.- Requerida información al adjudicatario del servicio al objeto de poder conocer los gastos que deberá asumir el Ayuntamiento de Teruel como consecuencia de esta modificación, con fecha 17 de noviembre de 2022, por la mercantil Autocares Urbanos de Teruel, SL, se presenta escrito en el que se señala que junto a esta medida se contemplen las compensaciones correspondientes para paliar los efectos económicos tanto de los costes de implantación como de aquellos que se produzcan a raíz de la misma. Al citado escrito adjunta una factura proforma, para la implantación del servicio que asciende a la cuantía de 2.482,92 euros, euros.

IV.- Con fecha 22 de noviembre de 2022, por la mercantil se presenta nuevo escrito en el que se señala que la reducción de ingresos derivada del no pago podrá ser cuantificada en base al número de viajes realizados por niños de 4 a 8 años, los costes administrativos también variarían en función de este

número dado que el tiempo de dedicación laboral a esta función va a depender del mismo, fiando en 200 euros el coste mensual, que se incrementarán en el coste del personal de taquilla.

V.- Por el Técnico de Infraestructuras, con fecha 30 de noviembre de 2022, fue emitido informe respecto a los escritos presentados.

VI.- Por la Sra. Interventora Acctal., con fecha 5 de enero de 2023, se emitió informe en el que se señalaba que al no constar una propuesta concreta y sus consecuencia económicas previsibles, no es posible emisión de informe alguno, ni siquiera en funciones de asesoramiento económica y mucho menos de fiscalización.

VII.- Con fecha 1 de marzo, por la mercantil ha sido aportado escrito en el que se facilitan los datos de títulos y viajes efectuados con bonos de estudiante durante los años 2.019, 2.020, 2021 y 2.022, indicando en el citado escrito que las edades concretas de los beneficiarios de dichos títulos no se recoge al efectuar la venta de los mismos, por lo que no se puede facilitar un dato exacto, estimando que los viajeros menores de ocho años podrían estar en torno al 30% de los usuarios del bono de estudiante.

VIII.- Con fecha 3 de marzo de 2023, por la Concejal Delegada de Contratación, se formula propuesta de valoración de la modificación.

IX.- con fecha 7 de marzo de 2023, por la Sra. Interventora Acctal. ha sido emitido informe económico.

X.- Con fecha 7 de marzo de 2023, por el Técnico de Contratación, fue emitido informe jurídico respecto a la modificación del contrato.

XI.- Otorgado trámite de audiencia a la empresa adjudicataria, con fecha 10 de marzo de 2023, presenta escrito de alegaciones, manifestando disconformidad respecto a la valoración de la modificación.

XII.- Con fecha 15 de marzo de 2023, por la Concejala Delegada de Contratación se dicta providencia del siguiente tenor literal:

Otorgado trámite de audiencia a la empresa adjudicataria del servicio del expediente administrativo una vez incorporada la propuesta de esta Concejala, respecto a la valoración de la modificación pretendida, por la mercantil Autocares Urbanos de Teruel, SL, fue presentado escrito de alegaciones en el que mostraba su disconformidad con la valoración establecida para los gastos administrativos.

“Visto el escrito de alegaciones presentado, efectuados los cálculos correspondientes y contrastado el contenido de las alegaciones con el Técnico de Contratación y la Interventora Municipal, se consideran procedentes y motivadas las manifestaciones efectuadas, y por tanto, corresponde incluir en la propuesta el importe de 200 euros mes por los gastos administrativos que supone la implantación de este modificado, por lo que la valoración de la propuesta de

modificado, al objeto de que los niños menores de 8 años no abonen tarifas del servicio, quedaría como sigue:

- Por los gastos de implantación: 2.482,92 euros.

Esta cuantía está basada en la factura proforma presentada por la mercantil, en la que se plantea la siguiente solución “red de tarjetas plásticas SIN CHIP personalizadas e intransferibles, identificadas con nombre del titular y fecha máxima de uso. Se modificará el sistema de ventas añadiendo una nueva tarifa a coste 0 que permitirá a los conductores emitir billetes sin coste a aquellos usuarios que presenten esta tarjeta en vigor. En el citado presupuesto también se incluyen 1000 uds. de tarjetas. Para el pago de esta cuantía deberá aportar documento acreditativo de haber realizado el gasto.

- Por los gastos administrativos: 200 euros/mes.

- Por viajes efectivamente usados: Por la mercantil, mensualmente, se solicitará la compensación de los viajes efectivamente realizados, que deberán ser debidamente justificados en base a los billetes sin costes emitidos. Cada uno de estos viajes se valorará al precio correspondiente al de un viaje de abono de estudiantes vigente, en estos momentos y según la última revisión, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de abril de 2022, a 0,70 euros viaje.

Al objeto de estimar los gastos por ese concepto, y teniendo en cuenta los datos de títulos y viajes efectuados en los últimos años, se procede a calcular la media de los viajes efectuados anualmente, y calculando que los menores se corresponde con un 30% de estos usuarios, se establece una cuantía estimada 10.159,12 euros al año, 846,59 euros al mes, que será revisada en función de las justificaciones aportadas por la mercantil mensualmente.

Viajes 2019	Viajes 2020	Viajes 2021	Viajes 2022	Media Viajes	30% - Menores 8 años
64.169	31.837	40.777	56724	48376,75	14.513,03
Precio viaje					0,70 euros
Total anual					10.159,12 euros

XIII.- Con fecha 15 de marzo de 2023, por el Técnico de Contratación, fue emitido informe jurídico, conforme a la última valoración realizada por la Concejala Delegada de Contratación.

XIV.- Con fecha 16 de marzo de 2023, por la Sra. Interventora Acctal., ha sido emitido informe relativo a la existencia de crédito y de fiscalización favorable en el que se señalan dos observaciones que son tenidas en cuenta en la presente propuesta.

Fundamentos de derecho:

I.- Legislación aplicable: Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, artículo 88, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 23.1.c), 24 c) y 111 y siguientes.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y modificaciones posteriores.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, modificada por Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.ç
- Normas de Derecho Privado.

II.- Las propuestas van dirigidas a la gratuidad del servicio para los niños hasta 8 años, tiene implicaciones en distintos aspectos de gestión, económico- financieros, etc., en especial:

Disminución inicial de ingresos, al aumentar la edad en la que los niños viajan gratis de los 4 años actuales a los 8 propuestos.

Necesidad de aportar los medios técnicos para facilitar el acceso a estos niños, así como justificar el uso de los mismos ante el Ayuntamiento.

III.- Contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).- 1. Contrato de concesión de servicios. El contrato es de concesión de servicio público de transporte de viajeros de la ciudad de Teruel, Expediente 1579/2014, si bien el expediente de modificación a que se refiere el presente informe es el número 7502/2022/TE.

2. Aplicación del TRLCSP, R.D. Legislativo 3/2011. En primer lugar, según establece el propio pliego de cláusulas administrativas particulares y así resulta por remisión de la Disposición Transitoria 1ª de la LCSP 9/2017, el presente contrato de concesión de servicios se rige por el TRLCSP, RD Legislativo 3/2011, principios contractuales previstos en la LCSP 9/2017 y demás normas procedentes.

3. Modificaciones del contrato. En cuanto a la posibilidad de modificación del contrato, la cláusula 36ª del PCAP dispone que “se estará al Anteproyecto de Explotación y a lo señalado en el art. 106 del TRLCSP. 2, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 107 TRLCSP, modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación (Cláusula 39. e).”

4. Potestades municipales en el PCAP. El contenido de las potestades municipales se halla recogido básicamente en la cláusula 39ª, que en el apartado h) atribuye al Ayuntamiento: “h) Establecer, en su caso, las tarifas máximas del servicio, tramitándolas conforme a la legislación vigente en materia de precios autorizados.

5. Entre los deberes del Ayuntamiento consta el de mantener el equilibrio de la concesión, Cláusula 40ª del PCAP, señalando en su apartado b) que corresponde al Ayuntamiento:

“b) Mantener el equilibrio financiero de la concesión, a cuyo efecto tendrá que compensar económicamente al concesionario, por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio que incrementen los costes o disminuyan la retribución, y tendrá que revisar las tarifas y subvenciones cuando, aunque no hubiera modificaciones en el servicio, circunstancias anormales e imprevisibles sobrevenidas determinaren, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico.

c) Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare el rescate de la concesión con independencia de la culpa del empresario, o en caso de supresión del servicio.”

En este caso, si es el Ayuntamiento el que ha propuesto y determinado la gratuidad de los niños hasta los 8 años, deberá hacerse cargo de los gastos necesarios para el establecimiento de esta gratuidad, así como la pérdida ocasionada por el no cobro a estos usuarios.

6. Como contrapartida a la previsión anterior, la cláusula 42. Derechos del concesionario del PCAP, cita entre los derechos y facultades del adjudicatario, ampliando el caso a las modificaciones impuestas:

“b) Mantener el equilibrio financiero de la concesión, en los casos en los que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el presente liego y vigente Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de Aragón (RBASO)...”

“III. Modificaciones impuestas por la Administración Municipal. Cuando las modificaciones ordenadas por el Ayuntamiento de Teruel afectaren al régimen financiero del contrato, deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato...”

7. Obligaciones del concesionario. En la Cláusula 41ª contempla la de: “h). Ejecutar las ampliaciones y modificaciones que en el servicio concedido acordase la Corporación y aconsejara el interés público, en los términos previstos en el Anteproyecto de Explotación.”

IV.- Contenido del Proyecto de Explotación (Pliego de Prescripciones Técnicas según la segunda denominación incluida por los redactores). El art. 1 del Proyecto de Explotación contempla la prestación del servicio de explotación en la ciudad de Teruel, con puesta en servicio de seis autobuses a tal fin.

- Artículo 9.- Sistema de pago. El sistema de expedición de billetes, control y gestión deberá ser un sistema flexible y adaptable a las posibles modificaciones de red.

El sistema estará dotado de un sistema de validación y venta de tarjetas sin contacto, estará formado por un equipo a bordo con expendedor y lector grabador para que las operaciones que no precisen del conductor-perceptor se realicen automáticamente.

Deberá admitir diferentes tipo de abonos y tarifas, y enlaces de tiempos desde el último uso que permitirán realizar trasbordos sin doble tarifa en un tiempo predeterminado y siempre que se cambie de línea.

El equipo, en el caso de compra de billete, emitirá un recibo que servirá como título de transporte.

El sistema no solo sera expendedor, sino que también tendrá funciones de control y gestión con posibilidad de emisión de hojas de liquidación por turno, conductos, día, etc.

El equipamiento en el vehículo deberá garantizar la seguridad del sistema para evitar el fraude.

El Ayuntamiento de Teruel podrá controlar directamente el número de viajeros del servicio bien mediante controles puntuales bien inspeccionando los datos de registro, tanto de las máquinas canceladoras como los registros de los billetes ordinarios.

Para la adaptación de estos sistemas, tal y como se ha señalado en los antecedentes de hecho, por la mercantil se ha presentado una factura proforma, que cuenta con la conformidad del Técnico de Infraestructuras, según informe de 30/11/2022, de conformidad con el informe emitido por la Interventora Acctal, la compensación deberá ceñirse a la base imponible de dicha factura, esto es 2.052,00 euros.

- Artículo 14.- Tarifas. La fijación de las tarifas y su modificación o revisión se realizarán por el Ayuntamiento de Teruel, conforme a lo indicado en el artículo 20, con sumisión a la legislación vigente en cada momento, en especial, la reguladora de la correspondiente autorización en materia de precios.

Los niños menores de 4 años no abonarán las tarifas del servicio.

Los distintos tipos de tarifas se reflejan en los siguiente tipos de billetes y abonos:

- *Billete ordinario, cuya expedición se efectuará a bordo del propio autobús.*

- *Abono ordinario.*

- *Abono especial estudiantes. Tendrán consideración de estudiantes, a estos efectos, los jóvenes hasta 25 años que acrediten su condición de estudiante mediante carnet de estudiante expedido por el centro oficial correspondiente o mediante impreso de matrícula debidamente formalizado.*

- *Abono especial jubilados y discapacitados con grado igual o superior al 65%.*

En la presente modificación se amplía la gratuidad hasta los 8 años, lo que supone la pérdida de ingresos de los niños de 5 a 8 años, mediante el correspondiente abono, por lo que la compensación de los viajes efectivamente usados por estos usuarios, deberá realizarse conforme al precio del abono especial de estudiantes, que es el abono que efectivamente le correspondería a estos usuarios.

- *Art. 22º. Modificaciones del contrato. Las modificaciones deberán aprobarse por interés público y de necesidad funcionamiento del servicio. Prevé expresamente modificaciones relativas al cambio de trazado de líneas, supresión o implantación de nuevas líneas, frecuencias, características del material móvil, régimen tarifario u otros aspectos justificados de la prestación del servicio, debiendo respetarse el equilibrio económico de la concesión.*

- *Las modificaciones del contrato deberán ajustarse a lo establecido en el art. 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.*

V.- Modificación del Reglamento del Servicio de Transporte Colectivo Urbano.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2023, en el seno del expediente administrativo número 6675/2022/TE, se modificó la redacción del Reglamento del Servicio de Transporte Colectivo Urbano, en concreto, el artículo 5, segundo párrafo y el artículo 10, quinto párrafo, que quedan como siguen:

Artículo 5. Tarifas:

...

Los niños menores de 8 años no abonarán las tarifas del servicio.

...

Artículo 10. Título de transporte:

...

Todo viajero, excepto los menores de 4 años, debe estar provisto de título de transporte válido y correctamente validado, y debe conservarlo durante todo el trayecto. En el caso de menores de entre 4 y 8 años, el título de transporte consistirá en un billete gratuito que les será

expedido por el conductor del autobús en el momento de acceder al mismo, previa exhibición de una tarjeta especial de transporte gratuito para menores de entre 4 y 8 años, que se expedirá y facilitará previamente por la empresa concesionaria del servicio y que caducará al cumplir el menor los 8 años.

VI.- Modificaciones del contrato previstas en los pliegos. 1. Artículo 106 del TRLCSP dispone que los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

2. La regulación de las modificaciones previstas en los pliegos a que se refiere el art. 106 se halla contenida en la cláusula 39.e) del PCAP y en el artículo 22º del Proyecto de Explotación, con referencia a circunstancias cuya concurrencia puede verificarse de forma objetiva en base al anteproyecto redactado y a la informes técnicos emitidos y las condiciones de la posible modificación quedaban establecidas para su conocimiento previo e igual por todos los licitadores a efectos de exigencia de las condiciones de aptitud de los licitadores y valoración las ofertas, como determina el apartado 2 del art. 106 del TRLCSP.

En base la citada cláusula 39.e) del PCAP y artículo 22º del Proyecto de Explotación, por razones de interés público y de necesidad del servicio.

En consecuencia, se entiende que existen argumentos suficientes para llevar a cabo las modificaciones propuestas.

3. Sobre el mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión. Las Cláusulas 40 y 42 del PCAP del PCAP. Deberes del Ayuntamiento y derechos del concesionario, señalan el mantenimiento del equilibrio financiero de la la concesión, en su caso, la compensación económica al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio que incrementen los costes o disminuyan la retribución, y , en su caso, revisión de las tarifas y subvenciones cuando se originara ruptura del equilibrio económico.

En este caso, si es el Ayuntamiento el que ha propuesto y determinado aumentan la edad de gratuidad en los billetes.

4. En la misma línea, el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002 del Gobierno de Aragón (RBASO), establece, en el mismo sentido que los pliegos del contrato:

“ART. 277. Enumera las potestades de la entidad concedente.

ART. 278. Deberes de la entidad concedente:b). Mantener el equilibrio financiero de la concesión, con el efecto de compensar económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio que suponga aumento de costes o disminución de la retribución.

c). Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios....

ART. 279. Derechos y obligaciones del concesionario. Derechos:

b). Obtener la contraprestación económica que mantenga el equilibrio económico de la concesión.”

VII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del TRLCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

En este mismo sentido se pronuncian también los artículos 29.2.f) y 30.1.m) de la LALA. En el presente contrato de gestión de servicio si bien no se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal, sí que se supera ampliamente el plazo de duración, por lo que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para resolver sobre este asunto. Además, en cuanto al plazo de duración del contrato, al ser el objeto del contrato la gestión y explotación del Transporte Colectivo Urbano de Viajeros de la Ciudad de Teruel, no entra dentro de la Regulación del Reglamento (CE) no 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, por su parte, tampoco le es de aplicación la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, lo que determina que se aplique el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por ello tiene encaje legal el plazo de duración inicial de 10 años prorrogable por 3 años más, artículo 278 del TRLCSP.

VIII.- El artículo 82 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero establece:

“Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación y Patrimonio, en su sesión del día 27/03/2023:

Primero.- Aprobar la modificación del contrato de Gestión del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en la Ciudad de Teruel, al objeto de adaptarlo a la modificación del Reglamento del Servicio del Transporte Colectivo Urbano de Viajeros de Teruel en el que se aumenta a los menores de 8 años la edad en la que no se abonará tarifa del servicio.

Segundo.- Aprobar la compensación por gastos de implantación necesarios para aplicar la modificación en el importe de 2.052,00 euros, conforme a la factura proforma aportada, señalando que para hacerse efectivo, una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de modificación, deberá aportarse la documentación acreditativa de haber realizado efectivamente el gasto, y por tanto de la instalación del nuevo sistema de tarjetas para estos usuarios.

Tercero.- Aprobar una compensación mensual por gastos administrativos de 200 euros/mes.

Cuarto.- Establecer la forma de compensación de los viajes efectivamente usados por los niños que se incluyen en esta modificación, esto es, niños de 4 años hasta 7 años ambos inclusive, siendo la misma la siguiente:

Por la mercantil, se facilitarán a los usuarios que cumplan los requisitos exigidos en el Reglamento tarjetas plásticas sin chip personalizadas e intransferibles, identificadas con nombre del titular y fecha máxima de uso. Se modificará el sistema de ventas añadiendo una nueva tarifa a coste 0 que permitirá a los conductores emitir billetes sin coste a aquellos usuarios que presenten esta tarjeta en vigor.

Por la mercantil, mensualmente, se solicitará la compensación de los viajes efectivamente realizados, que deberán ser debidamente justificados en base a los billetes sin costes emitidos. Cada uno de estos viajes se valorará al precio correspondiente al de un viaje de abono de estudiantes vigente, en estos momentos 0,70 euros viaje.

Por el Ayuntamiento se procederá a la comprobación y compensación de los viajes efectivamente realizados.

Y para que conste, de orden y con el visto bueno de la Sra. Concejala Delegada del Área de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 1.771/2019, de 3 de julio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada del Área de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 1.771/2019, de 3 de julio, sellado con el de su cargo, en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

